

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00063** 00

Decisión Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Financiera Progressa** en contra de **Diana Patricia Casas Mendoza y Karem Sánchez Bula**, el despacho observa lo siguiente:

Se pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$9.789.436,00 por concepto de capital, más intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2020 hasta el pago total de la misma y por las costas del proceso.

### **Previo a decidir, se considera:**

*El artículo 422 del Código General del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

En el presente asunto, advierte el Despacho que con la demanda no se aportó el pagaré No. 1016253 suscrito por las demandadas, como documento apto para soportar y hacer cumplir el derecho contenido en el citado título valor, por lo tanto, no se cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por este motivo es imposible librar mandamiento ejecutivo, razón por la cual se denegará la orden de pago.

En consecuencia y como no se presentó título que prestara mérito ejecutivo, el juzgado

**Resuelve:**

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Financiera Progressa** en contra de **Diana Patricia Casas Mendoza y Karem Sánchez Bula**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 3 feb 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6390990c3ea0e6700c4a57c78fecebfc390849fc19a901e578d55f193327501**

Documento generado en 02/02/2021 11:18:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**